

Categoría: CONSEJOS DE EDUCACIÓN COMUNALFecha de emisión:
11/Dic/09Número: **D-140**Asunto: PROCESO DE NOMINACIÓN, SELECCIÓN DE MIEMBROS Y
PROCESO PARA CUBRIR VACANTES EN LOS CONSEJOS DE
EDUCACIÓN COMUNAL

Página: 1 de 1

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación y actualiza y reemplaza la Disposición del Canciller D-140 del 11 de marzo de 2009.

Cambios:

- Esta disposición ahora declara de manera explícita que cada Consejo de educación comunal ("CEC", por sus siglas en inglés) debe ejecutar todas sus obligaciones y responsabilidades según la Ley de Asambleas Abiertas de Nueva York. (Consulte el resumen de la página 1)
- Se llevaron a cabo los siguientes cambios en los requisitos que los miembros del consejo de educación comunal ("CEC") necesitan para calificar para los cargos: (1) nueve miembros con derecho a voto deben ser padres de estudiantes que asisten a la escuela en el distrito de educación comunal, o padres de estudiantes que asistieron a una escuela bajo la jurisdicción del distrito comunal durante los últimos dos años, y (2) miembros del Panel para la Política Educativa que no califican para prestar servicio en un Consejo de educación comunal. (Consulte la página 1, Artículo 1)
- Debido a que un nuevo requisito establecido por la ley indica que cada CEC debe tener al menos un miembro que es padre de un estudiante que tiene un plan de educación individualizado ("IEP", por sus siglas en inglés) y al menos un miembro que es padre de un estudiante que aprende inglés ("ELL", por sus siglas en inglés), la sección de la solicitud de un candidato que está disponible al público incluye información que indica si el candidato es padre de un estudiante con un IEP o si es padre de un estudiante ELL. (Consulte la página 2, Artículo II.B.)
- Los presidentes y los directivos de las Asociaciones de padres ("PA", por sus siglas en inglés) o de las Asociaciones de padres y maestros ("PTA", por sus siglas en inglés) ahora pueden calificar para prestar servicios en un CEC. Sin embargo, los presidentes y directivos de la PA o PTA que son candidatos en el proceso de selección no calificarán para emitir su voto en el mismo. La PA/PTA debe seleccionar un miembro que vote en lugar de cada presidente o directivo en el proceso de selección. (Consulte la página 2, Artículo III)
- Al momento de seleccionar miembros del CEC, los selectores deben asegurarse que de los nueve puestos de los miembros con derecho a voto al menos un padre de un estudiante que aprende inglés ("padre ELL") cubra un puesto y que al menos un padre de un estudiante con un IEP ("padre IEP") cubra otro. El proceso de selección ha sido revisado para asegurar que cada CEC esté compuesto de forma adecuada. (Consulte las páginas 2-4, Artículo V.A.3-6)
- Para cubrir las vacantes, se llevaron a cabo los siguientes cambios: (1) si una vacante resulta en que un consejo no tiene al menos un miembro que es un padre ELL y al menos un miembro que es un padre IEP, el consejo debe seleccionar a un padre que califique para cubrir una vacante después de consultar con el Consejo de estudiantes que aprenden inglés de la ciudad o con el Consejo de educación especial de la ciudad; y (2) donde se produzca una vacante en un puesto nombrado por un presidente del municipio, este último debe nombrar a un miembro para que preste servicio por el resto del término sin caducar. (Consulte las páginas 5-6, Artículo IX)
- A partir de la entrada en vigencia de esta disposición y hasta la próxima selección del CEC en mayo de 2011, toda vacante que se produzca en un consejo que todavía no tenga un miembro que es un padre IEP o un miembro que es un padre ELL debe cubrirse con un padre que cuente con dicho requisito. Cuando haya que cubrir sólo una vacante, el CEC debe seleccionar al azar a un padre de entre aquellos que reúnen los requisitos que están bajo consideración. (Consulte la página 6, Artículo IX, n.10)

RESUMEN

Todo distrito de educación comunal debe tener un Consejo de educación comunal (CEC) que consista de 11 miembros con derecho a voto y un miembro estudiantil sin derecho a voto. Nueve de los miembros con derecho a voto se seleccionan de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta disposición y deben ser padres de estudiantes que asisten a una escuela en el distrito de educación comunal o que han asistido a una escuela en el distrito en los últimos dos años, y el Presidente municipal nombrará a los dos miembros restantes con derecho a voto. Esta disposición detalla los requisitos de idoneidad y los procedimientos de nominación y selección para los miembros del CEC. También proporciona el proceso para completar las vacantes. El CEC debe realizar todos los deberes y responsabilidades según la Ley de Asambleas Abiertas de Nueva York.

I. REQUISITOS

A. Padres

1. Los padres ¹ de los estudiantes que asisten a una escuela bajo la jurisdicción del distrito escolar comunal en cuyo CEC los padres desean prestar servicio o que han asistido a una escuela bajo la jurisdicción del distrito escolar comunal dentro de los dos años anteriores reúnen los requisitos para autopostularse.
2. Según la ley las personas mencionadas a continuación no cumplen con los requisitos para ser candidatos:
 - a. Las personas que ocupan un cargo público o que fueron elegidas o designadas por partidos políticos (excepto los delegados principales o suplentes a una convención nacional, estatal, judicial u otra convención partidaria, o los miembros de un comité del condado);
 - b. Empleados actuales del DOE;
 - c. Las personas que hayan sido declaradas culpables, o destituidas de una Junta comunal escolar, de un CEC o de un Consejo de la ciudad por un acto ilegal directamente relacionado con la prestación de servicios en tal junta o consejo, o declarado culpable de un crimen directamente relacionado con los servicios prestados en tal junta o consejo; y
 - d. Personas que están en otro CEC o cualquier otro Consejo de la ciudad.
3. Además, las siguientes personas no cumplen con los requisitos para prestar servicios:
 - a. Miembros del Panel para la política educativa;
 - b. Personas que han sido destituidas de una PA/PTA, Equipo de liderazgo escolar, Consejo de presidentes del Distrito, Consejo de escuelas secundarias del municipio o Comité del Título I por una irregularidad relacionada directamente con sus funciones en tal asociación, equipo, consejo o comité; o personas que han sido declaradas culpables de un delito relacionado directamente con sus funciones en tal asociación, equipo, consejo o comité; y

¹ El término padre abarca al padre (biológico, padre adoptivo, padrastro o padre con tutela temporaria), tutor con custodia legal o persona en relación paternal con un niño. Una persona que asume el papel de padre de un niño es responsable en forma directa del cuidado y la custodia del niño con regularidad en lugar del padre biológico o del tutor legal.

- c. Personas que según el Fiscal de Ética del DOE u otro funcionario designado por el Canciller de Educación tienen un conflicto de interés financiero, en conformidad con la Ley de Conflictos de Interés de la Ciudad de Nueva York.²

B. Estudiantes

Los estudiantes de escuela secundaria que cursen el 12.º grado durante el año en el que prestarán servicio, que residan en el distrito escolar comunal en el que prestarán dichos servicios, y que sean parte del gobierno estudiantil elegido, reúnen los requisitos para ser nombrados por el superintendente comunal. Los estudiantes no necesitarán asistir a las escuelas secundarias en los distritos escolares comunales en los que prestarán servicio. En caso de que ningún estudiante de 12.º grado esté disponible para prestar servicio en el gobierno estudiantil elegido, pueden ser considerados los estudiantes de 12.º grado que ocupan otros puestos de liderazgo (por ejemplo el presidente de un club).

II. NOMINACIONES DE PADRES

- A. Los padres interesados en prestar servicios en los CEC deben autonominarse presentando una solicitud completa y la divulgación requerida por la ley a través de Internet en www.powertotheparents.org.³ La Oficina para la Participación y Representación Familiar (OFEA, por sus siglas en inglés) publicará en esa página los plazos de tiempo para la presentación de las autonominaciones. Los padres que no tienen acceso a la Internet pueden comunicarse con la OFEA para recibir una lista de escuelas y organizaciones locales que pueden proporcionarles acceso a una computadora con servicio de Internet.
- B. Se publicarán las secciones de la solicitud de cada candidato (nombre, programa al que asiste su hijo, si tiene o no un programa de educación individualizado o es un estudiante que aprende inglés, declaración de antecedentes y actividades, declaración personal y el tamaño de la escuela) en www.powertotheparents.org para que los padres y el público puedan verlos.

III. SELECTORES

Los selectores de padres miembros de cada CEC deben ser tres funcionarios de la PA/PTA de cada escuela ubicada en el distrito escolar comunal (por ejemplo, presidente, secretaria y tesorero) en conformidad con la Disposición del Canciller A-660.⁴ Los presidentes y funcionarios de las PA o PTA que sean candidatos en el proceso de selección no reúnen los requisitos para emitir votos en este último. La PA o PTA debe seleccionar a un miembro que vote en lugar de cada presidente o directivo en el proceso de selección.

IV. PROCESO DE COMENTARIOS DE LOS PADRES Y DE LA COMUNIDAD

- A. Foro de los candidatos
 1. En cada distrito escolar comunal, OFEA (en colaboración con cada Consejo de presidentes del distrito) convocará a un foro donde los candidatos que se postulen para el CEC podrán hacer presentaciones ante los selectores, los otros padres y las partes interesadas.
 2. El Consejo de Presidentes en cada distrito escolar comunal puede convocar a un foro adicional de candidatos. Antes de llevar a cabo el foro, el Consejo de presidentes del distrito debe invitar a todos los candidatos a que participen, y debe informar a la OFEA antes de proceder.
- B. Votación extraoficial

Después del foro de candidatos, se llevará a cabo una votación extraoficial en www.powertotheparents.org. OFEA publicará un lapso de tiempo para emitir los votos del

² Los requisitos que figuran en los Artículos I.A.2 y I.A.3 de esta disposición también se aplican a las personas designadas por el Presidente del municipio.

³ Los padres solo pueden solicitar el ingreso a un consejo comunal o de la ciudad.

⁴ En el caso de los copresidentes, cosecretarios o cotesoreros, los miembros restantes de la junta directiva de la PA o PTA determinarán qué codirectivo prestará servicio como un selector.

proceso extraoficial. Durante este lapso de tiempo, los padres pueden emitir su voto utilizando el número OSIS y el código postal asociado a ese número OSIS como una contraseña.⁵ Después de ingresar, los padres se encontrarán con una papeleta de votación con los nombres de los candidatos al CEC de su distrito. Los padres después emitirán un voto no vinculante y extraoficial, con el que podrán elegir hasta nueve candidatos. El agente independiente que supervisa el proceso extraoficial proveerá los resultados de la votación a los selectores de cada escuela. Cada presidente de la PA o PTA debe hacer disponibles los resultados del voto extraoficial a los miembros de la PA o PTA.

V. PROCESO DE SELECCIÓN

A. Selección de padres miembros (votación)

1. Los selectores deben ingresar a www.powertotheparents.org para emitir su voto. Una vez que hayan ingresado, los selectores recibirán una papeleta con los nombres de todos los candidatos al CEC en su distrito. Cada selector deberá votar por dos candidatos. La OFEA les proporcionará a los selectores información más detallada relacionada con la presentación de las papeletas de votación.
2. Al seleccionar miembros para el CEC, los selectores deben asegurarse de que:
 - a. los miembros reflejen una muestra representativa de la comunidad y la diversidad de la población estudiantil, incluso la de aquellos con necesidades educativas particulares; y
 - b. que las cifras de inscripción en el distrito y la disparidad potencial de tal inscripción de escuela a escuela sean consideradas.
3. Al seleccionar a los miembros del CEC, los selectores deben asegurarse de que nueve de los padres miembros (con derecho a voto) sean padres de estudiantes que asisten a una escuela en el distrito escolar comunal, o sean padres de estudiantes que asistieron a una escuela bajo la jurisdicción del distrito comunal dentro de los dos años anteriores. De estos nueve puestos para padres miembros (con derecho a voto), al menos un puesto debe ser cubierto por un padre de un estudiante que aprende inglés⁶ (de aquí en más denominado "padre ELL"), y al menos un puesto debe ser ocupado por un padre de un estudiante con un programa de educación individualizado⁷ (de aquí en más denominado como un "padre IEP"). Los siete puestos restantes deben ser cubiertos por padres que por lo demás cumplan con los requisitos.
4. Al contarse las papeletas de votación:
 - a. Se considerarán condicionalmente seleccionados al padre IEP y al padre ELL que reciban el número más alto de votos.
 - b. De los candidatos restantes, a los siete candidatos que reciban el mayor número de votos, se los considerará condicionalmente seleccionados. Sin embargo, ninguna escuela puede tener más de un padre representante en el CEC, excepto lo provisto en el Artículo V.A.4.d.
 - c. Si se elige más de un candidato de la misma escuela, el candidato con el mayor número de votos será considerado como el seleccionado. Otros candidatos de esa escuela con menos votos no serán considerados, y la persona con el segundo número más alto de votos de una escuela que todavía no está representada en el CEC, será considerada como condicionalmente seleccionada.
 - d. La limitación descrita en el Artículo V.A.4.c no se aplicará a las situaciones donde si dicha limitación se hiciera cumplir, menos de nueve padres quedarían seleccionados,

⁵ Solo se permite un voto en caso que una familia tenga más de un hijo en una escuela.

⁶ Un estudiante que aprende inglés es un estudiante que habla un idioma distinto al inglés en su casa y que obtuvo una calificación por debajo de competente en las evaluaciones del idioma inglés al entrar al sistema escolar.

⁷ Un estudiante con un programa de educación individualizado es un estudiante al que se considera con una discapacidad y que requiere servicios de educación especial.

o ningún padre IEP o padre ELL, estaría en el consejo.

5. En caso de un empate entre los candidatos, o en caso de que inicialmente se seleccionen menos de nueve candidatos, se llevará a cabo una selección en una segunda vuelta. En tales casos, cada selector debe emitir su voto por un candidato.
 - a. Cuando una segunda vuelta sea necesaria debido a un empate para uno o más de los puestos en un CEC, únicamente los candidatos que empataron tendrán derecho a ser seleccionados en la segunda vuelta.
 - b. Cuando sea necesaria una segunda vuelta porque uno o más de los puestos permanecen vacantes por un motivo que no sea un empate, todos los candidatos que aún no hayan sido seleccionados tendrán derecho a serlo en la segunda vuelta.
 - c. Cuando una segunda vuelta sea necesaria porque ningún padre IEP recibió votos, únicamente los candidatos que son padres IEP cumplirán con los requisitos para ser seleccionados en la segunda vuelta. Cuando una segunda vuelta sea necesaria porque ningún padre ELL recibió votos, únicamente los candidatos que son padres ELL cumplirán con los requisitos para ser seleccionados en la segunda vuelta.
 - d. Si la segunda vuelta no cubre todos los puestos vacantes, el agente independiente que supervisa el proceso de selección para el Departamento de Educación determinará el ganador al azar, utilizando las mismas limitaciones de idoneidad encontradas en los Artículos V.A.5.a, V.A.5.b, y V.A.5.c arriba mencionados. Sin embargo, en caso de que un candidato no reciba ningún voto, tanto en el proceso de selección inicial como en la segunda vuelta, se considerará que existe una vacante en el consejo, la cual se cubrirá según los procedimientos establecidos en los Artículos IX.A.2 y IX.A.3 de esta disposición.
6. En caso de que un candidato deje de cumplir con los requisitos de idoneidad o resulte descalificado después de concluido el proceso de selección pero antes del 25 de junio del año de la selección o en esa misma fecha, el candidato que haya recibido el segundo número más alto de votos en el proceso de selección inicial y que no sea de una escuela ya representada en el CEC deberá considerarse seleccionado de forma condicional.⁸ Si el candidato que no cumple con los requisitos o que queda descalificado es el único padre IEP que fue seleccionado, el padre IEP que recibió el segundo número más alto de votos en el proceso de selección inicial y que no pertenece a una escuela ya representada en el CEC, deberá ser seleccionado condicionalmente. Si el candidato que no cumple con los requisitos o que queda descalificado es el único padre ELL que fue seleccionado, el padre ELL que recibió el segundo número más alto de votos en el proceso de selección inicial y que no es de una escuela ya representada en el CEC deberá ser seleccionado condicionalmente. En caso de que la promoción de candidatos según lo detallado arriba resulte en un empate, el agente independiente que supervisa el proceso de selección para el Departamento de Educación determinará el ganador al azar.
7. Los padres miembros prestan servicios por un término de dos años y no tienen restricciones acerca de la cantidad de veces en las que pueden postularse para el mismo cargo.

B. Cargos nombrados por el presidente del municipio

El presidente del municipio nombrará a dos miembros con derecho a voto. Los dos miembros deben ser residentes, dueños u operarios de un negocio en el distrito, y deben tener amplia experiencia y conocimiento en negocios, comercio o educación. Tales miembros sirven por un plazo de dos años y solo pueden ser nombrados nuevamente para un término adicional de dos años.

⁸ Para las discalificaciones que ocurran después del 25 de junio del año de la selección, los procedimientos expuestos en los Artículos IX.A.2 y IX.A.3 de esta disposición cobrarán vigencia para ocupar vacantes.

C. Nombramiento del estudiante miembro (sin derecho a voto)

El superintendente comunal debe nombrar a un estudiante de 12.º grado que resida en el distrito escolar comunal y que sea miembro del gobierno estudiantil de su escuela para prestar servicios como miembro sin derecho a voto del CEC. Los superintendentes comunales recibirán una lista de estudiantes idóneos de la que podrán elegir para realizar el nombramiento. Si ningún estudiante de 12.º grado está disponible para prestar servicios en el gobierno estudiantil, la División de Enseñanza y Aprendizaje ayudará al superintendente a determinar si los estudiantes de 12.º grado que ocupan otros puestos de liderazgo (por ejemplo, presidente de un club) y que residen en el distrito están disponibles o no para prestar servicios. El estudiante miembro presta servicios por un plazo de un año.

VI. REVISIÓN DE CALIFICACIONES/IDONEIDAD

Después de la selección condicional de candidatos pero antes de la toma de posesión de cargos, el Canciller o la persona que este designe, determinará si los candidatos cumplen con los requisitos o no para prestar servicios en el CEC. Si el Canciller determina que un candidato no cumple con los requisitos, de acuerdo a la ley, la decisión del Canciller se hará disponible por escrito dentro de los siete días de su emisión ante la Oficina para la Participación y Representación Familiar para una inspección pública. Tal decisión incluirá los fundamentos legales y de hecho para su emisión. Todo candidato que el Canciller determine que no cumple con los requisitos, deberá ser reemplazado por el candidato que recibió el número más alto de votos, siempre y cuando el candidato no sea de una escuela ya representada en el CEC.

VII. PLAZOS DE TIEMPO

La selección de los CEC se llevará a cabo el segundo martes de mayo de 2011 y después de esa fecha la selección se realizará cada dos años. Los cargos tendrán vigencia a partir del 1 de julio siguiente a la selección. El proceso de selección se debe llevar a cabo durante un período de 90 días. Esto incluye un tiempo designado para publicitar el proceso, las candidaturas de los padres, los foros de candidatos, el voto extraoficial de los padres y el voto de los selectores. La OFEA publicará los plazos de tiempo puntuales para implementar esta disposición.

VIII. RENUNCIAS

A. Padres miembros

Las renuncias de padres miembros deben ser por escrito y estar dirigidas al Canciller. El Canciller nombrará al Director general de la Oficina de Participación Familiar para que reciba las renuncias en su nombre. Tales renuncias entrarán en vigencia una vez que se entreguen o presenten ante el Director general de la Oficina de Participación Familiar, a no ser que se especifique una fecha futura de no más de 30 días después de la entrega o presentación. Las renuncias no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto con la autorización del Canciller.

B. Cargos nombrados por el Presidente del municipio

Las renuncias de las personas nombradas por el Presidente del municipio deben estar dirigidas al mismo y presentarse por escrito. Tales renuncias cobrarán vigencia al ser entregadas o presentadas ante el presidente del municipio, a no ser que se especifique una fecha futura de no más de 30 días después de la entrega o presentación. Las renuncias no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto con la autorización del presidente del municipio.

C. Miembros estudiantiles

Las renuncias de estudiantes miembros deben ser por escrito y estar dirigidas al superintendente comunal a cargo de los nombramientos. Tales renuncias cobrarán vigencia al ser entregadas o presentadas ante el superintendente comunal a cargo de los nombramientos, a no ser que se especifique una fecha futura de no más de 30 días después de dicha entrega o presentación. Las renuncias no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto con la autorización del superintendente comunal a cargo de los nombramientos.

IX. VACANTES**A. Padres y personas designadas por el Presidente del municipio**

1. Si un miembro del CEC se rehúsa o no asiste a tres reuniones del CEC durante el plazo de su mandato (las cuales se le hayan notificado adecuadamente) sin presentar una excusa válida por escrito, el miembro deberá abandonar su puesto.⁹ Cada ausencia y toda excusa por escrito deberán ser incluidas en las actas oficiales de esa reunión. La Asistente administrativa o el Presidente del consejo debe reportar al Presidente del municipio todas las ausencias de una persona nombrada por este último. Después de la tercera ausencia injustificada, el CEC declarará el puesto vacante por medio de una resolución durante una asamblea programada e informará al Canciller (o al Defensor público, según corresponda) del hecho.
2. Cuando se abra una vacante en el CEC, el CEC completará la vacante durante una asamblea pública. En el caso de las vacantes de padres, se le dará la oportunidad al Consejo de presidentes del distrito escolar comunal y otros grupos educativos para que hagan recomendaciones por escrito para completar la vacante y de consultar con el CEC antes de completar la misma. Si una vacante resulta en que el consejo no tenga al menos un miembro que es un padre ELL o al menos un miembro que es un padre IEP, el CEC deberá seleccionar a un padre que tenga tal calificación para llenar la vacante. Antes de seleccionar a un padre IEP o a un padre ELL para llenar una vacante, el CEC debe consultar con el Consejo de educación especial de la ciudad o con el Consejo de estudiantes que aprenden inglés de la ciudad.¹⁰ Para las vacantes designadas por el Presidente del municipio, este mismo nombrará a un miembro para que preste servicios por el resto del mandato.
3. Si el CEC no cubre la vacante dentro del término de 60 días debido a un empate, el Canciller votará para romper el empate. Si por cualquier razón el CEC no completa la vacante dentro de los 60 días, el Canciller le ordenará al CEC que complete la vacante de acuerdo al Artículo 2590-I de la Ley de Educación.

B. Vacantes estudiantiles

En caso de una vacante estudiantil, el superintendente comunal debe nombrar a otro estudiante de 12.º grado de la lista de estudiantes que cumplen con los requisitos. El superintendente debe informar a la OFEA y al CEC acerca de la persona que ha nombrado.

X. PROCESO PARA PRESENTAR QUEJAS

Las quejas sobre el incumplimiento de esta disposición deben ser presentadas por escrito ante el Canciller dentro de los cinco (5) días de la presunta violación y deben incluir las razones específicas de la demanda.

XI. ASISTENCIA TÉCNICA

La OFEA supervisará la implementación de los procedimientos contenidos en esta disposición y de ser necesario, proveerá asistencia técnica.

⁹ Las siguientes constituyen excusas válidas para una ausencia: muerte de un familiar o asistencia al funeral de un familiar; enfermedad o lesión grave de un miembro del CEC o de un familiar; asistencia obligatoria para actuar como jurado; servicio militar; conflicto relacionado con el trabajo que hace inevitable ausentarse de la reunión del CEC y otras razones que el CEC considere adecuadas.

¹⁰ A partir de la fecha en la que esta disposición cobra vigencia y hasta la próxima selección del CEC en mayo de 2011, toda vacante que se produzca en un consejo que todavía no tenga un miembro que es un padre IEP o un miembro que es un padre ELL debe cubrirse con un padre que cuente con dicho requisito. Cuando haya que cubrir sólo una vacante, el CEC debe seleccionar al azar a un padre de entre los padres IEP y padres ELL que reúnan los requisitos que están bajo consideración.

D-140

PROCESO DE NOMINACIÓN, SELECCIÓN DE MIEMBROS Y PROCESO PARA CUBRIR
VACANTES EN LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN COMUNAL

12/11/09

7 de 7

Todas las consultas relacionadas con esta disposición deberán dirigirse a:

<u>Teléfono:</u> 212-374-2323	<i>Oficina para la Participación y Representación Familiar</i> Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York 49 Chambers Street – Salón 503 New York, NY 10007	<u>Fax:</u> 212-374-0076
----------------------------------	---	-----------------------------